

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de setiembre de 2018

**VISTO** el Expediente S-1563/2018, mediante el cual Secretaría de Asuntos Académicos de Rectorado de esta Universidad, eleva proyecto de Resolución y solicita aprobación del REGLAMENTO SOBRE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, y

### CONSIDERANDO

Que por Decreto 1246/2015 del 01 de Julio de 2015 se homologó el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias.

Que por Resolución N° 305/2016, el Ministerio de Educación y Deportes aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, el que fue publicado en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 2016.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, en su Artículo 16, inc. 13 establece, que le corresponde al Consejo Superior: *“Reglamentar la designación de docentes interinos y suplentes”*.

Que el C.C.T en su Artículo 6 –Carácter del personal docente, establece: *“Docentes Suplentes: es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular u ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente convenio colectivo, conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. Si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada la promoción transitoria no hubiera interesados, la Institución Universitaria Nacional arbitrara el modo de designar al docente suplente. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.”*

Que el Estatuto de la UNJu, en el ARTÍCULO 46 del CAPÍTULO I - De los Docentes - Sección I – Carácter, en su inciso c) dispone: El personal docente podrá revistar en carácter de: *“DOCENTE SUPLENTE, definiéndolo como “Aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Cuando transitoriamente asuma la suplencia del cargo un docente con carácter regular u ordinario, o interino, conservará tal carácter en el cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. El Consejo Superior reglamentará la designación de suplentes cuando no existan docentes de cargo inferior, o interesados en la promoción transitoria convocada. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado”*.

Que en relación a la COBERTURAS DE VACANTES: el CCT (Decreto 1246/2015) establece en su Artículo 14: *La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.*

//

Que igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el Artículo 11 debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

Que en idéntico sentido el Reglamento de Carrera docente, ANEXO ÚNICO de la RESOLUCION C.S. N° 0135-16 en su Artículo 4° dispone: *COBERTURA DE VACANTES: De producirse vacantes en el plantel docente vigente en una cátedra, esta podrá cubrirse en forma transitoria o definitiva, mediante la promoción de un Docente concursado de la cátedra con la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos para cubrir vacantes, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en la Universidad Nacional de Jujuy. En el supuesto de ausencia de docentes concursados, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con los docentes interinos con una antigüedad no menor a TRES (3) años.*

Que corresponde tener en cuenta las diferentes situaciones producidas en caso de suplencias transitorias por cargo de mayor jerarquía de un docente regular u ordinario

Que para la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, el CC en el Artículo 15 prevé: que no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de TRES (3) años.

Que la normativa antes citada asimismo prevé, que cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, la institución Universitaria Nacional tendrá un plazo máximo de TRES (3) años para el correspondiente llamado a concurso.

Que a fs 4/5vta de autos consta el ACTA PARITARIA DOCENTE suscripta el 26 de setiembre de 2018 por el que acuerdan el proyecto de Reglamento de designación de Docentes Suplentes de la UNJu.

Que a fs.6/9 la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: "1°: *Aprobar el ACTA PARITARIA DOCENTE suscripta el 26 de setiembre de 2018 entre los Representantes Paritarios de la Universidad Nacional de Jujuy y Representantes de ADIUNJu. 2°: Aprobar el REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que figura desde fs 4,5/5vta. del presente Expediente* " DICTAMEN C.I.y R. N° 064/18.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata "Sobre Tablas" y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase el **ACTA PARITARIA DOCENTE** suscripta el 26 de setiembre de 2018 entre los Representantes Paritarios de la Universidad Nacional de Jujuy y Representantes de ADIUNJu.

ARTICULO 2º: Apruébase el **REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, que figura como ANEXO UNICO de la presente resolución por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3º: Regístrese, Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHIVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE DESIGNACION DE DOCENTES SUPLENTES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas para la designación de los docentes suplentes.

ARTICULO 2º: De acuerdo con las normativas vigentes, Docente Suplente es aquel que reemplaza a un Docente Regular u Ordinario o a un Docente Interino, ausente transitoriamente. Cuando asuma la suplencia del cargo un docente con carácter regular u ordinario, o interino, conservará tal carácter en el cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio:

ARTICULO 3º: El Docente Suplente será designado en igual cargo y dedicación que el docente al que sule, excepto que:

- a) El Suplente revista un cargo de mayor dedicación, la que podrá mantener en el caso de disponibilidad presupuestaria.
- b) El Suplente solicitase reducción de dedicación del cargo que sule.

ARTICULO 4º: Corresponde al Decano designar personal docente para cubrir todas las suplencias durante los primeros SEIS (6) meses de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Promoción de un docente de la cátedra según el orden jerárquico existente en la misma. A igualdad de jerarquía se prioriza a quien sea regular u ordinario, y si esto lo cumpliera más de una persona se define por la mayor antigüedad en la cátedra. Cuando se trata de suplir cargos de profesor (Titular, Asociado, Adjunto) y la cátedra tenga solo auxiliares (JTP, Ayudante de 1º) estos podrán ser promovidos para esa suplencia, a partir de un informe fundado del responsable de dicha cátedra. Si este considera que tal promoción no es posible podrá elevar la propuesta de otra persona también debidamente fundada y acompañada de los antecedentes de la misma. En ambos casos se podrá considerar la disminución de la jerarquía del cargo a suplir, según los méritos académicos del postulante y/o las necesidades de la cátedra.
- b. De no poder cumplirse con los requisitos anteriores, se considerará la propuesta de suplencia, debidamente fundada, elevada por el responsable de la cátedra.
- c. De no poder cumplirse con los requisitos anteriores quedará la propuesta a criterio del Decano.

ARTICULO 5º: Corresponde al Consejo Académico resolver sobre la ampliación del plazo de las designaciones efectuadas por el Decano, utilizando los criterios establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 4º.

ARTICULO 6º. Las Suplencias Especiales son aquellas generadas por reducciones, temporales de dedicación, por designación del docente en un cargo transitorio en organismos públicos o entidades gremiales. La duración de la suplencia extenderá mientras dicho docente permanezca en el cargo que motiva esta situación. La cobertura de la suplencia podrá incluir una propuesta de restructuración transitoria de cátedra presentada por el profesor responsable de la misma considerando los criterios enunciados en el inciso a) del Artículo 4º, la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la cátedra.

ARTICULO 7º: En todas las Resoluciones de designación de Docentes Suplentes, deberá especificarse datos del cargo que origina la suplencia: datos del docente a reemplazar, categoría, dedicación, asignatura; fechas de inicio y de cese del reemplazo.

Tcb